



ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN
Nº 18-2018

Fecha y hora de celebración

24 de Octubre de 2018 a las 12:06

Lugar de celebración

Sala de Juntas 1ª Planta - Ayuntamiento de San Javier

Asistentes

PRESIDENTE

D./Dña. María Teresa Foncuberta Hidalgo, Concejala de Contratación

SECRETARIO

D./Dña. David García Carreño, Administrativo

VOCALES

D./Dña. María Jose Izquierdo Galindo, Técnico de Administración General

D./Dña. Alberto Nieto Meca, Secretario General

D./Dña. Francisco Javier Gracia Navarro, Interventor accidental

Orden del día

- 1.- Aprobación del acta número 17-2018.
- 2.- Apertura y calificación administrativa en el expediente 27/18 denominado “Contratación de los Servicios y Suministros necesarios para la realización del Festival Internacional de Jazz de San Javier”.
- 3.- Justificación de las ofertas anormalmente bajas, en el expediente número 23/18 para la contratación de las obras denominadas “Ejecución de Obras de Mejora de Accesibilidad y Continuidad del Carril Bici en La Manga Del Mar Menor”.

Se Expone

- 1.- En relación con el primer punto del día, denominado aprobación del Acta número 17-2018, la Mesa de Contratación, a propuesta de su Presidenta y por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda la aprobación de la misma.
- 2.- En relación con el segundo punto del día, denominado Apertura y calificación administrativa, en el expediente 27/18 denominado “Contratación de los Servicios y Suministros necesarios para la



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

realización del Festival Internacional de Jazz de San Javier”, se comprueba que han concurrido los siguientes licitadores, presentando sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma del Estado, en el plazo establecido a tal fin, a los lotes que se indican a continuación:

1. CIF: B73734311 Audiovisuales Rent Apc Audio S.L. Fecha de presentación: 01 de Octubre de 2018 a las 10:48:10; licita a los lotes 10 y 11.
2. CIF: B53681961 Autocares Misol, S.L. Fecha de presentación: 03 de Octubre de 2018 a las 13:08:39; licita al lote 5.
3. CIF: B73307894 Autochofer del Mediterráneo, S.L. Fecha de presentación: 26 de Septiembre de 2018 a las 18:18:57; licita al lote 5.
4. CIF: B73336950 Cabrastage, S.L. Fecha de presentación: 03 de Octubre de 2018 a las 17:45:29; licita al lote 11.
5. CIF: B03757002 Grupo Camaleón Creativos, S.L. Fecha de presentación: 02 de Octubre de 2018 a las 09:28:00; licita a los lotes 3,6 y 7.
6. CIF: B15951213 Galicia Event Crew S.L. Fecha de presentación: 28 de Septiembre de 2018 a las 12:03:36; licita a los lotes 8 y 9.
7. CIF: F73231177 Imprenta Menorgraf S.Coop. Fecha de presentación: 26 de Septiembre de 2018 a las 13:54:45; licita a los lotes 3 y 6.
8. CIF: B74026097 Imprimimos S.L. Fecha de presentación: 28 de Septiembre de 2018 a las 14:41:19; licita al lote 6.
9. CIF: B13215587 Lince Artes Graficas S.L. Fecha de presentación: 01 de Octubre de 2018 a las 16:54:42; licita al lote 6.
10. CIF: B73027393 La Gloria Rents S.L. Fecha de presentación: 25 de Septiembre de 2018 a las 11:33:39; licita al lote 4.
11. CIF: 47535183W Miguel Ángel Ramírez Pradas Fecha de presentación: 03 de Octubre de 2018 a las 16:19:23; licita al lote 7.
12. CIF: B73702805 Plural Event Management S.L.U Fecha de presentación: 26 de Septiembre de 2018 a las 18:19:55; licita al lote 8.
13. CIF: B24301871 Producciones Mic, S.L. Fecha de presentación: 01 de Octubre de 2018 a las 13:00:03; licita al lote 6.
14. CIF: 74354672L Rafael Jose Mellado Pérez Fecha de presentación: 28 de Septiembre de 2018 a las 14:23:42; licita al lote 7.
15. CIF: B73589814 Salzillo Servicios Integrales S.L.U. Fecha de presentación: 03 de Octubre de 2018 a las 11:30:18; licita a todos los lotes.
16. CIF: B73945503 Sport Project Management, SL Fecha de presentación: 14 de Septiembre de 2018 a las 14:09:18; licita a los lotes 3, 6 y 7.
17. CIF: B73779191 Taller Creativo Patografyco S.L. Fecha de presentación: 27 de Septiembre de 2018 a las 14:55:12; licita a los lotes 3, 6 y 7.
18. CIF: 27438652C José Gabriel Ramírez Ramírez Fecha de presentación: 02 de Octubre de 2018 a las 12:24:18; licita al lote 10.



Seguidamente, una vez descifrados, se procede a la apertura del Sobre A, documentación administrativa, que contiene el Anexo II, declaración responsable según modelo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que todos han presentado el mencionado anexo II debidamente cumplimentado y firmado, excepto la mercantil La Gloria Rents S.L., con número de CIF: B-73027393, puesto que la antefirma de los documentos es de persona diferente a la que figura en la firma electrónica.

A la vista de la documentación presentada, la Mesa de Contratación, a propuesta de su Presidenta, y por unanimidad de sus miembros acuerda admitir a todos los licitadores presentados al procedimiento, y la mercantil La Gloria Rents S.L., con número de CIF: B-73027393, se admite provisionalmente, dándole un plazo de tres días hábiles para que subsane la documentación presentada, puesto que el Anexo II debe estar válidamente firmado.

3.- En relación con el tercer punto del orden del día denominado Justificación de las ofertas anormalmente bajas en el expediente número 23/18, para la contratación de las obras denominadas “Ejecución de Obras de Mejora de Accesibilidad y Continuidad del Carril Bici en La Manga Del Mar Menor”, se comprueba que:

En la sesión de fecha 1 de octubre de 2018, la Mesa de Contratación acordó requerir a las mercantiles Asch Infraestructuras y Servicios, S.A. y Avance y Desarrollo de Obras, S.L., para que, si lo consideraban conveniente, justificaran sus ofertas anormalmente bajas. Habiendo sido requeridas al efecto por medio de la Plataforma del Estado de Contratación del Sector Público, y ambas mercantiles presentaron su justificación dentro del plazo concedido.

Se comprueba que se remitió la documentación justificativa aportada por ambas mercantiles, al Arquitecto Técnico Municipal, don Matías Romero Ros, que ha emitido los correspondientes informes. A continuación se reproduce el informe sobre la justificación de la baja, de la mercantil Asch Infraestructuras y Servicios, S.A., cuyo tenor literal es el siguiente:

**“SECCIÓN TÉCNICA de URBANISMO
NEGOCIADO DE URBANISMO
INFORME DE ASESORAMIENTO TÉCNICO”**

Informe sobre la documentación justificativa de la propuesta desproporcionada o anormal presentada por la mercantil ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A., en relación al expediente nº 23/2018 de “MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y CONTINUIDAD DEL CARRIL BICI EN LA MANGA DEL MAR MENOR”.

Mediante comunicación interna del Negociado de Contratación, de 9 de octubre de 2018, me solicita informe sobre la documentación justificativa de la propuesta desproporcionada o anormal presentada por la



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

mercantil ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A., en relación al expediente nº 23/2018 de “MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y CONTINUIDAD DEL CARRIL BICI EN LA MANGA DEL MAR MENOR”.

1. DATOS DE PARTIDA:

- Presupuesto de Licitación:..... 375.000,00 €
- Presupuesto de la oferta presentado por ASCH
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.A..... 239.024,65 €

2. PRECEPTOS LEGALES TENIDOS EN CUENTA:

- A) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- B) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en su artículo 149 de Ofertas anormalmente bajas, establece: Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.



Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201*

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

*Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado **1 del artículo 150**. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.*

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.



- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece:

1.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN.

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa para la adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación, que de conformidad con lo previsto en el artículo 146 LCSP, éste ha de ser el precio más bajo.

Se estimará que una oferta es desproporcionada o anormal, a los efectos del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando sea inferior en más de diez unidades porcentuales, a la media aritmética de las ofertas presentadas, de acuerdo con el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA:

Se justifica la baja ofertada en la subasta en base a los siguientes valores que a continuación se detallan:

3.1. Que se han repasado los cálculos de los diferentes precios que sirvieron de base a su oferta, encontrándose correctos, de acuerdo con los contratos de otras obras similares y ofertas disponibles para esta misma, así como con la planificación realizada de la obra.

3.2. Que los diferentes costes de las unidades e obra que se incluyen en el cálculo del presupuesto, están ampliamente contrastados por la experiencia en la ejecución de obras similares, avalados por ofertas de empresas especializadas, incluyéndose en todos los casos que así lo requieran, el suministro del material, su puesta en obra, maquinaria y costes indirectos.

Asimismo, el capítulo de Seguridad y Salud, aunque se ha valorado de acuerdo con las disposiciones mínimas de prevención de riesgos laborales, según establece en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, actuando conservadoramente y de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 5 del citado R.D., se ha mantenido el presupuesto de Seguridad y Salud del proyecto.

3.3. A pesar del carácter de desproporcionada o temeraria dada a su oferta, el artículo 126, apartado 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, prevé que “deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que la justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongo para ejecutar las prestación, la originalidad de las prestaciones expuestas, el respeto de las condiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado”, ya que como se establece en el apartado 4 la adjudicación se “acordará a favor de la proposición económica más ventajosa, definiéndose en el apartado 1 del artículo 135 “se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo”.

3.4. Que ASCH, en cumplimiento del artículo 83, apartado 5 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, avalará en concepto de garantía definitiva, la cantidad correspondiente al % que se indique en el Pliego del importe del Contrato.



3.5. Que considerar presuntamente temeraria una oferta económica por meros criterios estadísticos, utilizando además para ello el criterio estadístico más controvertido como es el de la media aritmética desvirtúa la realidad, por tanto se penalizan a empresas de fuerte implantación en la zona y altamente especializadas que obtienen grandes rebajas en sus costes derivadas de esa implantación al compararlas con otras empresas menos o nada especializadas y con nula implantación en la zona por lo que deben resultar ciertamente menos económicas. Es decir, se obtiene una media aritmética de empresas muy heterogéneas, de manera que si se profundizara en la lista de empresas ofertantes y se cribaran aquellas ofertas de empresas no implantadas o no especializadas estamos seguros de que su oferta no hubiera recibido la consideración de presunción de temeridad.

3.6. Que ASCH ha sido adjudicataria de obras en presunción de temeridad, sin suponer esta circunstancia una merma en el plazo de ejecución, ni en la calidad de las mismas.

3.7. Que los precios de materiales, mano de obra y maquinaria ofertados resultan altamente competitivos debidos a las obras en ejecución de las mismas características.

Por todo lo expuesto, ASCH se ratifica en su oferta para la ejecución de las obras de “MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y CONTINUIDAD DEL CARRIL BICI EN LA MANGA DEL MAR MENOR”, en el precio de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO CON SESENTA Y CINCO (239.024,65) EUROS.

4. CONCLUSIÓN.

A la vista de la documentación presentada por la empresa **ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.**, el técnico que suscribe considera que la justificación que la empresa realiza de su oferta **no se puede considerar como suficiente**, al no justificar la bajada de precios, no aportar contratos ventajosos con empresas suministradoras de los materiales a emplear, no aportar precios unitarios y descompuestos de las partidas de proyecto, no realizar una valoración de los diferentes capítulos recogidos en proyecto con los precios unitarios obtenidos, no establece los porcentajes correspondientes a los gastos generales y al beneficio industrial, todo esto para obtener como resultado la cantidad recogida en su oferta, por lo que de acuerdo con el contenido de dicha documentación **no existe garantía** de que el contrato pueda ser cumplido a satisfacción de la Administración. Es cuanto se puede informar al respecto. San Javier, 17 de octubre de 2018. EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL, Fdo: Matías Romero Ros.”

Por lo expuesto, la Mesa de Contratación, a la vista del informe emitido, acuerda por unanimidad, declarar no justificada la oferta realizada por la mercantil Asch Infraestructuras y Servicios, S.A.

A continuación, se reproduce el informe técnico emitido sobre la justificación de la baja de la segunda mercantil requerida al efecto, Avance y Desarrollo de Obras, S.L., cuyo tenor literal es el siguiente:



**“SECCIÓN TÉCNICA de URBANISMO
NEGOCIADO DE URBANISMO
INFORME DE ASESORAMIENTO TÉCNICO”**

Informe sobre la documentación justificativa de la propuesta desproporcionada o anormal presentada por la mercantil AVANCE Y DESARROLLO DE OBRAS, S.L., en relación al expediente nº 23/2018 de “MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y CONTINUIDAD DEL CARRIL BICI EN LA MANGA DEL MAR MENOR”.

Mediante comunicación interna del Negociado de Contratación, de 19 de octubre de 2018, me solicita informe sobre la documentación justificativa de la propuesta desproporcionada o anormal presentada por la mercantil AVANCE Y DESARROLLOS DE OBRAS, S.L., en el expediente nº 23/2018 de las obras de “MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y CONTINUIDAD DEL CARRIL BICI EN LA MANGA DEL MAR MENOR”.

5. DATOS DE PARTIDA:

- Presupuesto de Licitación:.....	375.000,00 €
- Presupuesto de la oferta presentado por AVANCE Y DESARROLLO DE OBRAS S.L.....	241.175,26 €

6. PRECEPTOS LEGALES TENIDOS EN CUENTA:

- A) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- B) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en su artículo 149 de Ofertas anormalmente bajas, establece:

Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.



5. *En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.*

6. *La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.*

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. *Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.*

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece:

1.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN.

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa para la adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación, que de conformidad con lo previsto en el artículo 146 LCSP, éste ha de ser el precio más bajo.

Se estimará que una oferta es desproporcionada o anormal, a los efectos del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando sea inferior en más de diez unidades porcentuales, a la media aritmética de las ofertas presentadas, de acuerdo con el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA:

Avance y Desarrollo de Obras, S.L., ejerce su actividad desde julio de 2007, habiendo realizado durante este periodo de tiempo y con continuidad numerosas obras para Organismos tales como: Ayuntamientos, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Mancomunidad de Canales de Taibilla, Confederación Hidrográfica del Segura, Demarcación de Costas del Estado, etc. Se dedican a la ingeniería civil, edificación, construcción y servicios, realizando trabajos hidráulicos, construcción de carreteras, caminos, depósitos de agua y canales.



Durante el periodo de los 11 años de actividad, nunca se ha rescindido el contrato de ninguna obra, habiéndose terminado todas ellas a entera satisfacción de los distintos Organismos. Referente a la obra objeto de este estudio manifiestan que en los últimos años han realizado obras similares para distintas Administraciones Públicas, por ello afirman que conocen perfectamente la tipología de la obra en todas sus características.

Sus objetivos principales son:

- La aplicación de las últimas tecnologías y técnicas de mercado para mejorar de forma continua su sistema de construcción.
- La participación de sus trabajadores es uno de sus principios, animando a su participación y así continuar mejorando en su trabajo.
- Colaboración con sus clientes, la satisfacción del cliente es fundamental, la capacidad de comunicarse con ellos es básica para alcanzar expectativas.
- Integración de proveedores y contratistas, estableciendo criterios de calidad mutuamente convenidos, contando con su colaboración, prestando atención específica a la calidad.
- Política de mejora, mediante procedimientos de supervisión continua.
- Satisfacción del cliente.

AVANCE Y DESARROLLO DE OBRAS, S.L., considera los Recursos Humanos como una parte de la estrategia corporativa. La empresa cuenta con profesionales cualificados y motivados. Tienen una plantilla de 20 trabajadores, 13 de ellos como soporte técnico de campos diferentes y en algunos casos con una experiencia de 25 años.

3.1. GASTOS DE LAS DISTINTAS PARTIDAS INCLUIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Se aportan precios descompuestos de todas las unidades de obra incluidas en el proyecto.

3.2. OFERTAS RECIBIDAS. JUSTIFICANTES DEL PRECIO OFERTADO A LA ADMINISTRACIÓN Y CARTAS DE COMPROMISO.

Se aporta un dossier de los distintos presupuestos de las empresas proveedoras, así como escrito de compromiso.

3.3. RESUMEN ECONÓMICO DE LA OFERTA.

Con la justificación de precios realizada y con las mediciones de proyecto, obtiene la siguiente valoración:

CONCEPTO	PROYECTO	OFERTA
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL.....	260.434,75 €	178.803,60 €
GASTOS GENERALES	(13%)33.856,52 €	(9,21 %) 16.488,80 €
BENEFICIO INDUSTRIAL.....	(6 %) 15.626,09 €	(2,01 %) 4.026,00 €
SUMAN.....	309.917,36 €	199.318,40 €
21% I.V.A.....	65.082,64 €	41.856,86 €
TOTAL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.....	375.000,00 €	241.175,26 €



8. CONCLUSIÓN.

A la vista de la documentación presentada por la empresa **AVANCE Y DESARROLLO DE OBRAS, S.L.**, el técnico que suscribe considera que la justificación que la empresa realiza de **su oferta se puede considerar como suficiente**, al justificar la bajada de precios por contar con personal cualificado y con contratos muy ventajosos con empresas suministradoras y subcontratadas para la realización de las obras, por lo que de acuerdo con el contenido de dicha documentación existe garantía de que el contrato pueda ser cumplido a satisfacción de la Administración. Es cuanto se puede informar al respecto. San Javier, 22 de octubre de 2018. EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL, Fdo: Matías Romero Ros.”

Por lo expuesto, la Mesa de Contratación, a la vista del informe emitido, acuerda por unanimidad, declarar justificada la oferta realizada por la mercantil Avance y Desarrollo de Obras, S.L.

En consecuencia de lo anterior, la mesa de contratación, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar la exclusión de la mercantil Asch Infraestructuras y Servicios, S.A., con número de CIF: A73998346, en consecuencia con el informe técnico emitido, al no considerar suficientemente justificada su oferta.

Segundo.- Aprobar la relación de las ofertas presentadas y admitidas, ordenadas de manera creciente, según el detalle siguiente:

CIF	LICITADORES	PRECIO	IVA 21%	IMPORTE IVA INCLUIDO
B73531493	AVANCE Y DESARROLLO DE OBRAS SL	199.318,40 €	41.856,86 €	241.175,26 €
B30365324	ARTERIEGO,S.L	213.842,98 €	44.907,03 €	258.750,01 €
B73730228	PYCO PROYECTOS CONSTRUCTIVOS SL	216.466,00 €	45.457,86 €	261.923,86 €
A30104400	CONSTRUCCIONES SANGONERA S.A.	217.835,13 €	45.745,38 €	263.580,51 €
B30658132	JUMABEDA, S.L.	221.533,52 €	46.522,04 €	268.055,56 €
A28012359	OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.	224.152,00 €	47.071,92 €	271.223,92 €
B73017006	CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SANCHEZ LOPEZ, S.L.U	228.634,00 €	48.013,14 €	276.647,14 €
A30073860	URDEMASA	229.792,00 €	48.256,32 €	278.048,32 €
B73111932	TALLERES Y CONDUCCIONES JUANITO S.L.	234.421,49 €	49.228,51 €	283.650,00 €
A30032205	CONSTRUCCIONES URDECON, S.A.	240.712,44 €	50.549,61 €	291.262,05 €
B30226534	CONSTRUCCIONES HERMANOS ESPIN SLU	244.679,76 €	51.382,75 €	296.062,51 €
B73757270	OBRAS Y SERVICIOS OBRASMUR, SL	247.827,69 €	52.043,81 €	299.871,50 €
B73574691	SERVIMAR 2008	250.243,95 €	52.551,23 €	302.795,18 €



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

B73622821	TRISACOR, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L	250.382,00 €	52.580,22 €	302.962,22 €
B30373815	IBARRA LORCA SL	256.000,00 €	53.760,00 €	309.760,00 €
B03907185	SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U.	256.237,20 €	53.809,81 €	310.047,01 €
B73244410	CONSTRUCCIONES JUAN GREGORIO, S.L.	260.051,65 €	54.610,85 €	314.662,50 €
A30617484	GONZALEZ SOTO, S.A.	276.029,00 €	57.966,09 €	333.995,09 €
B73290645	INGENIERIA NATURAL, AGUA Y MEDIO AMBIENTE SL	278.615,70 €	58.509,30 €	337.125,00 €
A81317695	ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A.	278.925,63 €	58.574,38 €	337.500,01 €
B30578611	CONSTU ARCHENA SL	292.800,00 €	61.488,00 €	354.288,00 €

Tercero.- Requerir la documentación para la adjudicación, a la mercantil Avance y Desarrollo de Obras, S.L., con número de CIF: B73531493, por ser la mejor oferta clasificada, admitida y que no ha sido declarada desproporcionada o anormal, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que deberá presentarla en el plazo de siete días hábiles desde el envío de la comunicación, que se realizará a través de la Plataforma del Estado de contratación del Sector Público.

Y de todo lo anterior, se extiende la presente acta, que yo como Secretario firmo junto con la Sra. Presidenta:

Don David García Carreño
SECRETARIO

Dña. María Teresa Foncuberta Hidalgo
PRESIDENTA



Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

*Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos*



UNIÓN EUROPEA



Plataforma de Contratación del Sector Público
Validación de firma de documento

Datos Validación Firma Documento

Sesión : 18-2018 Exp. Jazz

Órgano de Asistencia : MESA DE CONTRATACION - Gestor OA

Documento : Acta_18-2018_Exp_Jazz24_10_18_13_26_27.pdf

Detalle de validación

Fecha de validación: 25-10-2018 14:18

Resultado : Correcto

Tipo validación : Proceso de verificación de Firma Electrónica completo

Detalle : Firma Digital correcta | Firma Electrónica correcta | Los certificados contenidos en la Firma Electrónica son válidos (integridad, periodo de validez, estado de revocación)

Conclusión : Firma Electrónica correcta

Firmantes

CN=FONCUBERTA HIDALGO MARIA TERESA - 22962681X, GIVENNAME=MARIA TERESA, SURNAME=FONCUBERTA HIDALGO, SERIALNUMBER=22962681X, C=ES

C=ES, O=AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER, OU=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, OU=AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER, SURNAME=GARCIA CARREÑO, GIVENNAME=DAVID, SERIALNUMBER=48390810Y, CN=DAVID GARCIA CARRENO - DNI 48390810Y
